

Informe previo relativo a la contratación del Servicio de Mantenimiento del Programa Informático de Gestión de Viviendas del Principado de Asturias S.A. –VIPASA-

El que suscribe en relación al expediente de contratación más arriba referenciado, respecto a los aspectos de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (art. 28 LCSP 9/2017); justificación de la elección del procedimiento y criterios para la adjudicación (art. 116 LCSP 9/2017); así como valor estimado del contrato (art. 101 LCSP 9/2017), informan:

1.- El objetivo del contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia.

Para desarrollar el trabajo de administración y gestión de los inmuebles tanto titularidad del Principado de Asturias como Propios, VIPASA tiene implantado un programa informático de gestión, que precisa de mantenimiento tanto preventivo como correctivo.

El presente Pliego de condiciones tiene como objeto contratar servicios de mantenimiento del programa informático de gestión de VIPASA.

Este mantenimiento será por un lado, correctivo (acciones necesarias para corregir el funcionamiento incorrecto, y preventivo deficiente o incompleto de la aplicación sin alterar las especificaciones funcionales de las mismas), por otro, evolutivo (actividades o tareas necesarias para incorporar cambios o nuevas funciones a las aplicaciones existentes con la finalidad de cubrir cambios en las necesidades del usuario) y por último, adaptativo (adaptación a las versiones superiores de los productos, lenguajes, protocolos, entornos de desarrollo...)

El objeto del contrato no permite la división en lotes no previéndose la realización del servicio en partes al tratarse el programa informático de una unidad, no susceptible de división en cuanto a su mantenimiento.

2.- Naturaleza Jurídica del Contrato. Régimen Jurídico.

La presente contratación se sujeta al carácter de poder adjudicador que le corresponde a la entidad licitante VIPASA, en virtud del artículo 3 de la LCSP 9/2017.

El contrato se califica como de servicios no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros, por encima del umbral, IVA excluido, de 221.000 euros de valor estimado.

Tendrá la consideración de contrato privado y se regirá por lo establecido en el presente Pliego, y en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP 9/2017, de 8 de noviembre y por el reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001 y supletoriamente por las normas del derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado. Asimismo quedará sometida a las instrucciones publicadas en el Perfil del contratante en todo aquello que no contradiga el Título III de la LCSP 9/2017.

No obstante, aun rigiéndose los efectos y extinción del contrato, por el derecho privado, les serán de expresa aplicación las normas previstas en el art. 319 LCSP 9/2017 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; sobre condiciones especiales de ejecución; sobre supuestos de modificación del contrato; sobre cesión y subcontratación; y restantes previsiones contenidas en dicho art. 319 LCSP 9/2017.

3.- Valor estimado y presupuesto del contrato.

A los efectos previstos en la ley de Contratos del Sector Público, el presupuesto de licitación del contrato asciende a 40.000 €, más IVA 8.400,00 €, con un total de 48.400 €. Los licitadores ofertarán una baja expresada en euros respecto al precio de licitación.

El valor estimado del contrato, 60.000 € viene determinado por el presupuesto de licitación, sin incluir el IVA, incluyendo la posible prórroga de un año.

4. - Plazo de duración del contrato.

Cabe recordar que la LCSP no establece una duración específica para el contrato de servicios, por lo que habrá que estar a la norma general contenida en el artículo 29, que dispone que, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

En este caso el contrato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes por un año más.

5.- No sujeto a regulación armonizada. Publicidad y procedimiento de licitación.

El suministro objeto del presente contrato se sujeta a los códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por Reglamento CE 2013/2008, de 28-I 1-2007: - 72267000-4- Servicios de Mantenimiento y Reparación de Software.

El contrato a realizar se califica como servicios no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 que reserva la regulación armonizada a los contratos de suministros, por encima del umbral, IVA excluido, de 221.000 euros de valor estimado.

De acuerdo con el art. 318 LCSP sobre la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, y de acuerdo con las Instrucciones Internas de VIPASA que resulten de aplicación, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, no planteándose ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia. El contrato será adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo varios criterios de adjudicación.

Conforme a art. 159.2 LCSP el anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el Perfil del Contratante de VIPASA vipasa.info y en la Plataforma de Contratación del Principado de Asturias, esta última inserción es la determinante del inicio del cómputo del plazo de 15 días para la presentación de proposiciones.

En cualquier caso, para poder participar en el procedimiento de selección los empresarios tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, conformemente con el art. 65.2 LCSP:

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, teniendo varios criterios de adjudicación.

En dicho procedimiento abierto, todo empresario interesado que cumpla los requisitos de solvencia técnica y profesional exigida podrá presentar una proposición, estando prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

6.- Criterios de adjudicación.

El criterio que sirve de base para la adjudicación del contrato, es un criterio evaluable de forma automática mediante fórmulas matemáticas, cifras o porcentajes. El único criterio que sirve de base para la adjudicación, es el criterio económico: Hasta un máximo de 50 puntos.

La puntuación se asignará conforme a la siguiente fórmula:

$$Mi = M * (PL - Pi) / (PL - Pmín)$$

Dónde:

Mi = puntuación a otorgar a la oferta presentada por el licitador "i".

M = puntuación máxima otorgable

PL = importe de la anualidad base de licitación

Pi = importe de la Oferta total presentada por el licitador "i".

Pmín = importe de la Oferta total más económica presentada.

No se admitirán ofertas superiores al tipo.

Si existen bajas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las bajas presentadas, serán consideradas ofertas anormales o desproporcionadas.

7.- Justificación de la exigencia de póliza de responsabilidad civil, se justifica en la necesaria cobertura o indemnización de los eventuales daños derivados de la ejecución del contrato. Así, se hace adecuada la aportación del mencionado seguro.

8.- Garantía Definitiva

El art. 107 de la LCSP establece la obligación de constituir a disposición del licitador, en este caso VIPASA, una garantía definitiva (en metálico o mediante Aval bancario) de un 5% del importe de adjudicación.

Esta fianza se podrá constituir en las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

Oviedo a 26 de diciembre de 2018



Fdo: María Montes Miguel
Directora Gerente de VIPASA